

Roberto Jorge Yacar Harari sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 208/04

En Sevilla a 12 de marzo de 2004.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 460/03, instados por la Procuradora doña Fátima Carrasco Martín, en nombre y representación de doña María Josefa López López, con la asistencia letrada de don Antonio Sánchez Gijón, contra D. Roberto Jorge Yacar Harari, en rebeldía,

FALLO

Que debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, el divorcio de los cónyuges don Roberto Jorge Yacar Harari y doña María Josefa López López que contrajeron matrimonio en Sevilla el día 30 de diciembre de 1987, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las establecidas por la sentencia de fecha 2 de enero de 2002 que acordó la separación matrimonial de éstos. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Roberto Jorge Yacar Harari, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. 10)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 791/2003. (PD. 1824/2004).

NIG: 0401342C20030004476.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 791/2003. Negociado: CL.

Sobre: Matrimonial.

De: Doña María Blanca Arce Vaquero.

Procuradora: Sra. Batlles Paniagua, Emilia.

Letrado: Pérez Company, Jorge Luis.

Contra: Don José María Mellado Rueda.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Divorcio Contencioso (N) 791/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de María Blanca Arce contra José María Mellado Rueda sobre Divorcio Contencioso se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 271

En Almería, a treinta de marzo de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 791/2003, a instancia de doña María Blanca Arce Vaquero, representada por la Procuradora Sra. Batlles Paniagua y asistida por el Letrado Sr. Peres Company contra don José María Mellado Rueda, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña M.^a Blanca Arce Vaquero, representada por la Procuradora Sra. Batlles Paniagua, frente a don José María Mellado Rueda, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 29 de diciembre de 1969, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento alguno con respecto a los hijos habidos del matrimonio, en cuanto a régimen de visitas, guarda y custodia o pensión alimenticia al haber alcanzado la mayoría de edad, ni atribución del domicilio familiar o pensión compensatorio a favor de alguno de los cónyuges o contribución a las cargas del matrimonio.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Mellado Rueda, extendiendo y firmo la presente en Almería a treinta de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 66/2002. (PD. 1825/2004).

NIG: 4109100C20020002003.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 66/2002.

Negociado: 6M.

Sobre: Separación.

De: Doña Ana María Benítez Montes.

Procuradora: Sra. Aurora Ruiz Alcantarilla.

Contra: Don Jesús Rosales Míguez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 66/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Sevilla a instancia de Ana María Benítez Montes contra

Jesús Rosales Míguez sobre Separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 336/02

En Sevilla, a treinta de abril de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Separación Contenciosa (N) 66/2002, instados por la Procuradora doña Aurora Ruiz Alcantarilla, en nombre y representación de doña Ana María Benítez Montes, con asistencia Letrada, contra don Jesús Rosales Míguez declarado en situación legal de rebeldía. Habiendo sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ruiz Alcantarilla, en nombre y representación de doña Ana María Benítez Montes, contra don Jesús Rosales Míguez, declarado en situación legal de rebeldía, acuerdo la separación matrimonial de los expresados cónyuges, con todas sus consecuencias legales inherentes acordando como Medidas complementarias a dicho pronunciamiento las que se recogen en el Fundamento de Derecho Segundo de esta resolución, que aquí se da por reproducida. Sin especial pronunciamiento en costas.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley, 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Rosales Míguez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1270/2003. (PD. 1851/2004).

NIG: 2906742C20030024263.
Procedimiento: Desahucio 1270/2003. Negociado: A.
Sobre: Acciones Acumuladas.
De: Doña Alicia Carcer Sánchez.
Procurador: Sr. Garrido Márquez, José Carlos.
Letrado: Sra. María del Río-Bourman Giménez.
Contra: Don Emilio Hernández Calviche.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1270/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Trece de Málaga a instancia

de Alicia Carcer Sánchez contra Emilio Hernández Calviche sobre Acciones Acumuladas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a diez de marzo de dos mil cuatro.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 1270/2003 a instancias de doña Alicia Carcer Sánchez, representado por el procurador don José Carlos García Márquez y con la asistencia letrada de doña María Luisa del Río-Bourman López, frente a don Emilio Hernández Calviche, sobre resolución de contrato por falta de pago y reclamación de rentas.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José Carlos Garrido Márquez, en nombre y representación de doña Alicia Carcer Sánchez, frente a don Emilio Hernández Calviche, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de junio de 2003 sobre la vivienda sita en Málaga, C/ Salitre, núm. 49,3.ª C, condenado a la parte demanda a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de cuatro mil cuarenta y dos euros con noventa y seis céntimos, con más el interés legal del dinero aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio Hernández Calviche, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 811/2003.

NIG: 2104142C20030005810.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 811/2003. Negociado: p.
De: Doña Socorro López Cano.
Procuradora: Sra. Elisa Gómez Lozano.
Contra: Don Manuel Navarro Oliveira.